



CUT: 128462-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0030-2023-ANA-OA

San Isidro, 31 de enero de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 19 de enero de 2023 emitido por el Responsable del Área de Patrimonio y el Informe N° 0068-2023-ANA-OA-UAP de fecha 19 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de

Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, respecto a la eliminación de registro de bienes muebles patrimoniales, el artículo 24° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva; establece que la eliminación del registro de un bien mueble patrimonial erróneamente registrado procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras, b) Cuando el bien mueble patrimonial no debió ser registrado, por haber sido obtenido con el fin de ser entregado a terceros en cumplimiento de los fines institucionales, **c) Otros supuestos debidamente sustentados por la OCP;**

Que, con Oficio N°104-2008-AJUCH-PP de fecha 14 de agosto del 2008, el Presidente de la Asociación de Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Chillón N°31, comunica al Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rimac-Lurin, que el 04 de agosto del 2008, el Sr. Nevil Pérez Sosa fue víctima del robo de la motocicleta con placa N° MG-23613, propiedad del Instituto de Recursos Naturales – INRENA y **otorgado en uso a la Junta de Usuarios Chillón desde el año 2002**. Asimismo, adjunta denuncia policial de fecha 04 de agosto del 2008;

Que, en el reporte del inventario de los años 2020 y 2021, y, reporte de bienes asignados al ALA Chillón Rímac Lurín, se ha dejado constancia que la motocicleta con placa de rodaje N° MG-23613 no ha sido ubicada y tiene la condición de robado;

Que, con Memorando N°001-2022-ANA-OA-UCT/FSRH, el profesional de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Francisco Riva Herrera, informa al Subdirector de la Unidad de Contabilidad y Tesorería que, la motocicleta con placa de rodaje N° MG-23613, se encuentra anotado en sus registros contables con un valor de adquisición de S/13,570.50 (trece mil quinientos setenta y 50/100 soles) y que la fecha se encuentra totalmente depreciado;

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos anteriores, y, que con Decreto Supremo N° 014-2008-AG de fecha 20 de junio del 2008 se aprobó la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA, se puede colegir que, la motocicleta robada materia de la presente, ha sido indebidamente incluida en el Acta de transferencia de fusión por absorción del Instituto de Recursos Naturales - INRENA en la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por lo que

correspondería realizar la eliminación del registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua, por haber sido erróneamente registrado;

Que, el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad implica que sus registros Patrimonial y Contable solo se encuentren bienes correctamente registrados con el sustento correspondiente, y en ese contexto el procedimiento de eliminación de “registros erróneos” constituye un acto de administración interna destinado a regular el registro institucional, de forma tal que denote al máximo la realidad patrimonial;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y su modificatoria aprobado mediante Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01, establece que: *“La eliminación de los registros erróneos se aprueba mediante resolución de la OGA, previo Informe Técnico de la OCP. En los supuestos b) y c) la referida resolución es comunicada a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces.”*;

Que, a través del Informe N° 0068-2023-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-OA-UAP/LANC y sus antecedentes, mediante el cual el Responsable del área de Patrimonio recomienda aprobar la eliminación del registro erróneo de un (01) bien mueble patrimonial (motocicleta con placa MG-23613), del registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua, con un valor total de adquisición de S/13,570.50 (trece mil quinientos setenta y 50/100 soles), con una depreciación acumulada al 30/09/2022 de S/ 13,569.50 (trece mil quinientos sesenta y nueve y 50/100 soles), y un valor neto de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles); cuyas características y valores se reflejan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la eliminación por registro erróneo de un (01) bien mueble patrimonial (motocicleta con placa MG-23613), en el registro patrimonial y contable de la Autoridad Nacional del Agua, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un valor neto de S/ 1.00 (uno y 00/100 soles); cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su eliminación patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-

2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 4°. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MERLY GIOVANNA QUIJANDRIA TANDAZO
DIRECTORA(E)
OFICINA DE ADMINISTRACION